

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(95) 64 final

Bruselas, 07.04.1995

95/0065 (AVC)

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

relativo a la celebración del protocolo relativo a la cooperación
financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la
República de Malta

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Mediante Decisión del 14 de junio de 1994, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con la República de Malta para la celebración de un nuevo protocolo financiero en el marco del Acuerdo de asociación con Malta.
2. El 21 de diciembre de 1994 se rubricó en Bruselas un proyecto de protocolo de acuerdo con las directrices de negociación fijadas por el Consejo.
3. Este Protocolo preve una dotación financiera global de 45 millones de ecus, de los cuales,
 - 15 millones de ecus a cargo del presupuesto comunitario
 - 30 millones de préstamos del BEI
4. Base jurídica: artículo 238 del Tratado.
5. La Comisión invita al Consejo a aprobar el resultado de las negociaciones con Malta y a iniciar el procedimiento de firma y de conclusión del nuevo Protocolo financiero. Transmite por tanto al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo rubricado cuyo texto se adjunta en el anexo.

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativo a la celebración del protocolo relativo a la cooperación
financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la
República de Malta

3

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 238, en conexión con su apartado 2, Artículo 228, segunda frase y apartado 3, párrafo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen favorable del Parlamento,¹

Considerando que es conveniente aprobar el protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta

DECIDE

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 21 del Protocolo².

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

¹D.O. n°

²La fecha de entrada en vigor del Protocolo se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas por medio de la Secretaría General del Consejo.

PROTOCOLO

**Relativo a la cooperación financiera y técnica entre
la Comunidad Europea y Malta**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

por una parte,

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MALTA,

por otra,

PREOCUPADOS por favorecer el desarrollo de la economía de Malta y alcanzar los objetivos del acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta y, teniendo en cuenta la decisión del Consejo de ofrecer a Malta cooperación financiera, asistencia técnica y recursos en materia de formación, así asistencia de otro tipo en el marco de un protocolo adecuado, facilitar la transición económica de Malta con la perspectiva de su adhesión a la Unión Europea,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

El Consejo de la Unión Europea:

.....

Ministerio de Asuntos Exteriores

Presidente en ejercicio del Consejo de la Unión Europea,

.....

miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas,

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MALTA:

.....

Ministro.....

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1

En el marco de la cooperación financiera y técnica prevista en el acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, la Comunidad participará, en las condiciones establecidas por el presente Protocolo, en la financiación de acciones destinadas a contribuir al desarrollo económico y social de Malta y a facilitar su transición económica en la perspectiva de su adhesión a la Unión Europea.

Artículo 2

1. Con los objetivos establecidos en el artículo primero, y durante un período que concluirá el **31 de octubre de 1998**, podrá comprometerse un importe global de **45 millones de ecus** de acuerdo con el desglose siguiente:
 - a) **30 millones de ecus** en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones, denominado en adelante "Banco", concedidos con cargo a sus propios recursos;
 - b) **13 millones de ecus** con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad en forma de subvenciones;
 - c) **2 millones de ecus** con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad en forma de contribuciones a la formación de capitales riesgo.
2. Los capitales riesgo mencionados en la letra c) del apartado 1 contribuirán a los objetivos y a las acciones de cooperación establecidos en el artículo 3 y, particularmente, a los que se indican en el segundo guión del apartado 2 de dicho artículo.

Serán utilizados prioritariamente para la puesta a disposición de recursos propios o asimilados en favor de empresas de Malta con carácter industrial y comercial, particularmente aquellas a las que están asociadas personas físicas o jurídicas nacionales de un Estado miembro de la Comunidad.

Serán concedidos y gestionados por el Banco y pueden adoptar la forma siguiente:

- a) préstamos subordinados cuyo reembolso y, en su caso, el pago de intereses, sólo se realizarán después de saldadas las otras deudas bancarias;
- b) préstamos condicionados cuyo reembolso o duración dependen del cumplimiento de las condiciones establecidas en el momento de la concesión del préstamo;
- c) participaciones minoritarias y temporales en nombre de la Comunidad en el capital de empresas establecidas en Malta;
- d) financiaciones de participaciones en forma de préstamos condicionados concedidos a Malta o, previo acuerdo del Gobierno maltés, a empresas maltesas ya sea directamente o a través de instituciones financieras maltesas.

Artículo 3

1. El importe global fijado en el artículo 2 será utilizado prioritariamente para la financiación o la participación en la financiación de proyectos o acciones de cooperación que tengan como objetivo contribuir a la puesta en marcha de reformas estructurales indispensables para la transición de la economía maltesa hacia la integración europea y enfrentarse a los retos que plantea la adhesión a la Unión Europea en las mejores condiciones posibles, gracias al desarrollo de la cooperación en los sectores de la administración pública, la formación, la investigación y la tecnología, la industria, el comercio y los servicios. Podrán ser asimismo financiadas infraestructuras económicas, inversiones productivas y, en su caso, operaciones de reconversión industrial e inversiones complementarias de dichas acciones de cooperación.
2. Entre los proyectos y acciones que podrían ser objeto de financiación tendrán preferencia aquellos que tengan como objetivo:
 - en materia de administración pública, la intensificación de la cooperación administrativa entre Malta y la Comunidad con el fin de ayudar a este país a adoptar el acervo comunitario y mejorar la eficacia de los servicios públicos;
 - en materia de industria y servicios, el apoyo a las reformas estructurales, la adaptación de la economía maltesa a las exigencias del mercado único y la mejora de su competitividad, el fomento de la cooperación económica entre operadores malteses y europeos, el fomento de las inversiones y la aportación de capitales privados, el apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas ;
 - en el sector de la ciencia y la tecnología, la creación o el reforzamiento de lazos entre instituciones encargadas de la formación y la investigación maltesas y europeas y la participación de empresas o centros de investigación, en las condiciones y según las modalidades previstas por las Decisiones 94/761 94/762 y 94/763 del Consejo, relativas a las normas de participación de las empresas, de los centros de investigación y las universidades en programas marco específicos de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración de la Comunidad Europea 3;
 - en el sector del comercio, la diversificación y el fomento de las exportaciones, el apoyo a la ejecución de las reformas acordadas de las políticas comerciales y aduaneras y fiscales de Malta con el objetivo de la integración en la economía de la Unión Europea y la organización de contactos entre operadores malteses y operadores europeos;
 - en los sectores prioritarios antes citados, el suministro de una asistencia técnica y legislativa y la aplicación de programas de formación en las administraciones, las empresas y las instituciones de investigación;
 - en los sectores de la educación, cultura y juventud, el fomento de la participación de Malta en programas de la CE, según acuerdos específicos que se negociarán y celebrarán de conformidad con los procedimientos adoptados por cada una de las partes;
 - en el sector de los transportes, energía y telecomunicaciones, el fomento de la participación de Malta en los programas marco de la CE, programas específicos u otras

acciones, según acuerdos específicos que se negociarán y celebrarán de conformidad con los procedimientos adoptados por cada una de las partes.

3. Las contribuciones financieras de la Comunidad servirán para cubrir los gastos internos y externos necesarios para la realización de proyectos o acciones aprobados (incluidos los gastos de estudios, asesoramiento de ingenieros y asistencia técnica). Dichas contribuciones no podrán ser utilizadas para gastos corrientes de administración, mantenimiento y funcionamiento.

Artículo 4

1. Podrán optar a la financiación los proyectos de inversión ya sea a través de préstamos bancarios o capitales riesgo, ya sea a través de subvenciones o a través de una combinación de los medios anteriores.
2. Las acciones de cooperación técnica y económica serán financiadas en general a través de subvenciones.

Artículo 5

1. Los importes que se comprometan cada año se repartirán, en la medida de lo posible, a lo largo de todo el período de aplicación del presente Protocolo.
2. En el caso de adhesión de Malta a la Unión Europea, durante el período contemplado por el presente Protocolo, se deberán negociar modalidades con el fin de garantizar una transición armoniosa respecto a la ayuda financiera entre el régimen del país asociado y el del Estado miembro.

Artículo 6

1. Los préstamos concedidos por el Banco con cargo a sus propios recursos serán concedidos de acuerdo con las modalidades, condiciones y procedimientos previstos por sus estatutos. Irán acompañados de condiciones de duración establecidas de acuerdo con las características económicas y financieras de los proyectos a los que están destinados dichos préstamos y teniendo en cuenta asimismo las condiciones existentes en los mercados de capitales en los que el Banco adquiere sus recursos. El tipo de interés se fijará de acuerdo con las prácticas del Banco en el momento de la firma de cada contrato de préstamo.
2. Las condiciones y modalidades de las contribuciones a la formación de capitales riesgo se establecerán caso por caso.
3. Las ayudas financiadas con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad distintos de los destinados a operaciones de capitales riesgo, serán concedidos y gestionados por la Comisión.
4. Los fondos a los que se hace mención en el artículo 2 podrán ser concedidos a través del Estado o de los organismos malteses adecuados siempre que éstos asignen, previo acuerdo con la Comunidad, los fondos a los beneficiarios en determinadas condiciones teniendo en cuenta las características económicas y financieras de los proyectos y acciones a los que van destinados.

Artículo 7

Previo acuerdo de Malta, la aportación financiera de la Comunidad para la realización de ciertos proyectos puede adoptar la forma de una cofinanciación en la que participarían, entre otros, los organismos e instituciones de crédito y desarrollo de Malta, los Estados miembros o países terceros u organismos financieros internacionales.

Artículo 8

Podrán beneficiarse de la cooperación financiera y técnica:

a) de manera general:

- Malta

b) con el acuerdo del Gobierno de Malta y para proyectos o acciones aprobadas por éste:

- los organismos públicos de desarrollo de Malta,

- los organismos privados que participan, en Malta, en el desarrollo económico y social,

- las empresas que realizan sus actividades de acuerdo con los métodos de gestión industrial y comercial y han sido constituidas en personas jurídicas según la definición del artículo 12,

- las asociaciones de productores originarios de Malta y, en ausencia de tales asociaciones y con carácter excepcional, los propios productores,

- los becados y personal en prácticas enviados por Malta en el marco de las acciones de formación contempladas en el artículo 3.

Artículo 9

1. Con el fin de una utilización óptima de los instrumentos y medios previstos por el presente Protocolo y la realización de los objetivos fijados en su artículo 3, la Comunidad y Malta establecen de común acuerdo, sobre la base de los elementos suministrados por Malta, un programa indicativo que compromete a las dos partes y que fija los objetivos específicos de la cooperación financiera y técnica, los sectores prioritarios de intervención y los programas de acción previstos.
2. El programa indicativo podrá ser revisado de común acuerdo para tener en cuenta los cambios producidos en la situación de Malta o en los objetivos y prioridades fijados por su plan de desarrollo.

3. La Comunidad y Malta continuarán sus intercambios de puntos de vista en el marco de las instancias adecuadas y llevarán a cabo una evaluación de la ejecución del programa indicativo al menos una vez durante el período de ejecución del presente Protocolo y a más tardar antes del fin del tercer año de su entrada en vigor.

Artículo 10

1. En el marco establecido conforme al artículo 9, el Estado de Malta o, con el acuerdo de su Gobierno, los otros beneficiarios posibles contemplados en el artículo 8, presentarán a la Comunidad sus solicitudes de ayuda financiera.
2. La Comunidad instruirá las solicitudes de financiación en colaboración con las autoridades maltesas competentes y los otros beneficiarios de conformidad con los objetivos definidos en el artículo 9 y les informará de las decisiones adoptadas respecto a dichas solicitudes.

Artículo 11

1. La ejecución, la gestión y el mantenimiento de las obras objeto de una financiación en virtud del presente Protocolo será responsabilidad de Malta o de los otros beneficiarios a los que se hace mención en el artículo 8.
- La Comunidad controlará que la utilización de esta ayuda financiera responde a las asignaciones previstas y se realiza en las mejores condiciones económicas.
2. Los proyectos y programas de acción serán objeto de evaluaciones adecuadas cuyos resultados se comunicarán a ambas partes, las cuales, de común acuerdo, tomarán las medidas oportunas.
3. Ciertas modalidades de gestión de las ayudas financieras concedidas por la Comunidad serán objeto de un canje de notas o de un acuerdo-marco entre la Comisión y Malta tras la conclusión del presente Protocolo.

Artículo 12

1. La participación en los procedimientos de licitación y en los otros procedimientos de adjudicación de contratos que pudieran ser financiados está abierta, en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas y jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y a todas las personas físicas y jurídicas de Malta. Estas personas jurídicas, constituidas de acuerdo con la legislación de un Estado miembro de la Comunidad Europea o Malta deben tener su sede social, su administración central o su establecimiento principal en los territorios en los que el Tratado de la Comunidad Europea es aplicable o en Malta. Sin embargo, en los casos en los que las personas jurídicas sólo tengan su sede social en dichos territorios o en Malta, su actividad deberá presentar un lazo efectivo y continuo con la economía de dichos territorios o de Malta.

2. Las personas físicas y jurídicas nacionales de los países en vías de desarrollo asociados a la Comunidad en virtud de acuerdos globales de cooperación o de asociación podrán ser autorizadas por la Comunidad, con el acuerdo de Malta, caso por caso y a título excepcional, a participar en las operaciones financiadas por la Comunidad a las que se hace mención en el apartado 1. Los requisitos exigidos a estas personas físicas y jurídicas serán *mutatis mutandis* los enumerados en el apartado 1.

Artículo 13

Para favorecer la participación de las empresas maltesas en el cumplimiento de los contratos y garantizar la ejecución rápida y eficaz de los proyectos y acciones financiados con recursos gestionados por la Comisión:

1. Se podrá organizar un procedimiento acelerado de convocatoria de licitaciones con plazos reducidos para la presentación de las ofertas por Malta de común acuerdo con la Comisión en los casos de cumplimiento de contratos de obras que, dada su envergadura, tienen un especial interés para las empresas de Malta.

La organización de este procedimiento acelerado no excluye la posibilidad de convocar una licitación internacional cuando la naturaleza de las obras a ejecutar o el interés de ampliar la participación justifique una licitación pública internacional.

2. En caso de urgencia o si la naturaleza, la escasa importancia o las características particulares de ciertas obras o suministros lo justifican, Malta podrá, de común acuerdo con la Comisión, autorizar, con carácter excepcional, la celebración de contratos con posterioridad a las licitaciones restringidas, la conclusión de contratos directos y la ejecución directa por la propia administración.

Los procedimientos previstos en los puntos 1 y 2 podrán emplearse para operaciones cuyo coste estimado sea inferior a 3 millones de ecus.

Artículo 14

1. Malta favorecerá los contratos adjudicados para la ejecución de proyectos o acciones financiados por la Comunidad con un régimen fiscal y aduanero que no sea menos favorable que el que aplica a la nación más favorecida o a la organización internacional en materia de desarrollo más favorecida.
2. El contenido del régimen contemplado en el apartado 1 será objeto de un canje de notas entre las partes.

Artículo 15

Malta tomará todas las medidas necesarias para que los intereses y todas las otras cantidades debidas al Banco como consecuencia de operaciones celebradas en virtud del presente Protocolo sean exoneradas de cualquier impuesto o exacción fiscal, nacional o local.

Artículo 16

Cuando se conceda un préstamo a un beneficiario distinto de Malta, la concesión de dicho préstamo estará sujeta a la garantía de dicho Estado o a otras garantías suficientes por el Banco.

Artículo 17

Durante toda la duración de los préstamos o de las operaciones de capitales riesgo contempladas en el artículo 2, Malta se compromete a poner a disposición:

- a) de los beneficiarios o de sus garantes, las divisas necesarias para el pago de intereses, comisiones y la amortización de los préstamos y de las ayudas sobre capitales riesgo concedidas para realizar distintas intervenciones en su territorio;
- b) del Banco, las divisas necesarias para la transferencia de todas las cantidades recibidas por el mismo en monedas nacionales y que representan los ingresos y beneficios netos de las operaciones de toma de participación de la Comunidad en el capital de las empresas.

Artículo 18

Los resultados de la cooperación financiera y técnica podrán ser objeto de un examen del Consejo de asociación que definirá, en su caso, las orientaciones generales de esta operación.

Artículo 19

Un año antes de la expiración del presente Protocolo, las partes contratantes examinarán las disposiciones que podrían preverse en el ámbito de la cooperación financiera y técnica.

Artículo 20

El presente Protocolo se adjuntará al acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta.

Artículo 21

12

1. El presente Protocolo será sometido a aprobación según los procedimientos establecidos por las partes contratantes que se comunicarán la conclusión de los procedimientos necesarios a este efecto.
2. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que se han realizado las notificaciones previstas en el apartado 1.

Artículo 22

El presente Protocolo se redacta, en doble ejemplar, en lenguas alemana, inglesa, finlandesa, danesa, española, francesa, griega, italiana, neerlandesa, sueca, y portuguesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Ficha financiera

1. TÍTULO DE LA ACCIÓN

Cuarto Protocolo relativo a la cooperación técnica y financiera entre la UE y Malta.

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA EN CUESTIÓN

Partida B7- 4040 cooperación financiera con Chipre y Malta.

3. BASE LEGAL

- Artículo 238 del Tratado

4. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

4.1. Objetivo general de la acción

Los objetivos perseguidos son los siguientes:

- contribuir al desarrollo económico y social de Malta y a la integración de su economía en la economía europea de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Asociación.
- favorecer la transferencia del acervo comunitario (adaptación de la legislación nacional y formación de funcionarios) y la sensibilización de la opinión pública nacional a las realidades europeas
- desde una perspectiva más general, preparar las estructuras económicas y sociales de Malta al desafío de la adhesión a la UE

4.2. Período que cubre la acción y modalidades previstas para su renovación

Período cubierto: 1995-1998

Se negociarán adaptaciones específicas en el caso de que Malta se adahiera a la UE durante el período cubierto por le protocolo.

5. CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

5.1. DNO -

5.2. CD -

5.3 Tipo de ingresos previstos: reembolso de los préstamos especiales.

6. TIPOS DE GASTO/INGRESO

- Subvención del 100% a cargo de los recursos del presupuesto comunitario y préstamos BEI con cargo a recursos propios.
- Bonificación de intereses: nada
- Otros: capitales riesgo

¿Se ha previsto un reembolso parcial o total del apoyo financiero comunitario en caso de un balance económico positivo de la acción? No.

- ¿La acción prevista supone una modificación del nivel de los ingresos? ¿En caso afirmativo, de qué naturaleza es la modificación y qué tipo de ingresos se consideran? Si las operaciones de capitales riesgo resultan positivas, generarán ingresos.
- Reutilización: ninguna

7. IMPACTO FINANCIERO

7.1 Modo de calcular el coste de la acción (conexión entre los costes individuales y el coste total)

Los importes solicitados han sido calculados en función de proyectos ya previstos que la Comisión podría financiar rápidamente

7.2 Clasificación de la acción por elementos

- 13 millones de ecus de subvenciones al 100% con cargo a los recursos comunitarios
- 2 millones de ecus de capitales riesgo con cargo a recursos comunitarios
- 30 millones de ecus préstamos BEI con cargo a recursos propios

7.3 GASTOS OPERATIVOS DE ESTUDIOS, REUNIONES DE EXPERTOS, ETC, INCLUIDAS EN LA PARTE B

(ver anexo III bis de la comunicación de la Comisión del 22.04. 1992 adjunto en el anexo VIII)

Ninguno

7.4 Calendario de vencimientos para las acciones plurianuales con un MEN -Importes Considerados Necesarios- (inscrito en el acto de base).

-MEN:

-Período de aplicación:

	1995	1996	1997	1998	TOTAL
Presupuesto	2	5	5	3	15
Comisión					
BEI	5	10	10	5	30

8. DISPOSICIONES PREVISTAS CONTRA EL FRAUDE (Y RESULTADOS DE SU APLICACIÓN)

Se realizarán controles de la ejecución de los proyectos a todos los niveles (licitación, selección, celebración de contratos, prestación de servicios, pagos) por los servicios de la Comisión y su delegación en Malta.

Los controles tendrán en cuenta las obligaciones contractuales, y reglamentarias, los principios de economía y de buena gestión financiera.

15

Se incluyen disposiciones de control (informes periódicos de ejecución, concertación con la Comisión, visitas periódicas de funcionarios de la Comisión, etc) en todos los acuerdos o contratos celebrados entre la Comisión y los beneficiarios de los pagos.

Se ha previsto que el Tribunal de Cuentas pueda realizar visitas sobre el terreno.

9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-EFICACIA

9.1. Objetivos específicos cuantificables, población beneficiaria

- Objetivos específicos: en relación con el objetivo general

Financiación de la asistencia técnica y de formación para ayudar a Malta a adoptar y ejecutar la legislación comunitaria y las políticas e instrumentos necesarios para contribuir a su transición económica, social y política hacia la integración en la Comunidad.

- Población beneficiaria: distinguir, en su caso, por objetivos, precisar los beneficiarios finales de la intervención presupuestaria de la Comunidad y los intermediarios utilizados.

Las acciones se ejecutarán conjuntamente con las instituciones gubernamentales y privadas maltesas; tienen como objetivo:

- los operadores socioeconómicos
- el sector de los servicios
- los funcionarios

9.2 Justificación de la acción

- Necesidad de intervención presupuestaria de la Comunidad

Por razones de economía de escala, de cohesión económica y social y, sobre todo, porque la Unión Europea cataliza todos los apoyos que habrían podido aportar los Estados miembros individualmente.

.Elección de modalidades de intervención

- * ventajas respecto a las medidas alternativas (ventajas comparativas)
- Coste**

El *cuarto protocolo* financiero CE- Malta se firmará a lo largo del año 1995

Consecuencias

Desarrollo económico y social de Malta.

Efectos multiplicadores

La propuesta planteada tiene implicaciones favorables para el desarrollo de las PYME:

- fomentando su participación en los intercambios y la cooperación
 - facilitando intercambios de información y contactos entre las PYME comunitarias y maltesas.
- análisis, en su caso, de las acciones similares a nivel comunitario y nacional

- * Principales factores de incertidumbre que pueden afectar a los resultados específicos de la acción

Los principales factores de incertidumbre se refieren a la eficacia administrativa de nuestros socios malteses y su voluntad política de avanzar en la adopción del acervo comunitario con la perspectiva de las elecciones de 1996

9.3 Seguimiento y evaluación de la acción

- Los indicadores de resultado al comenzar las acciones se elegirán entre los indicadores siguientes
 - indicadores de producción (medida de las actividades realizadas)
 - nivel de compromiso/de pagos
 - número de acciones de formación organizadas, nivel de participación; evolución del marco legislativo nacional (transposición del acervo comunitario);
 - evolución de los intercambios comerciales con la UE, presencia de las empresas europeas en el país
 - nivel de participación en los programas marco comunitarios
- indicadores de impacto según los objetivos perseguidos
 - mejora de la gestión de las empresas
 - aumento de los intercambios comerciales
 - recuperación de la economía
 - desarrollo de la industria
 - creación de valor añadido en la economía
 - impacto sobre la creación de empleo
 - impacto en la balanza comercial y la balanza de pagos
 - impacto en la evolución de la renta per cápita

- 77
- Modalidades y periodicidad de la evaluación prevista

Los proyectos serán controlados y evaluados periódicamente por los órganos encargados de su ejecución y por los servicios de la Comisión.

Tras la conclusión de la acción se realizará un informe de evaluación sobre el contenido y sus efectos.

- Valoración de los resultados obtenidos

Los Protocolos financieros anteriores se comprometen al 100%:

9.4 COHERENCIA CON LA PROGRAMACION FINANCIERA

-¿Ha sido prevista la acción en la programación financiera de la DG para los años en cuestión?
Sí.

-Indicar a qué objetivo más general definido en la programación financiera de la DG corresponde el objetivo de la acción propuesta.

Desarrollar la cooperación con Malta para contribuir a la realización de los objetivos económicos y la estabilidad política de este país.

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PARTE A DEL PRESUPUESTO)

Este componente debe ser enviado a la DG XIX y a la DG IX y ésta lo enviará ulteriormente a la DG XIX acompañado de su dictamen

10.1 ¿SUPONE LA ACCIÓN PROPUESTA UN AUMENTO DE LOS EFECTIVOS DE LA COMISIÓN? ¿EN SU CASO, CUAL?

No.

11. INCIDÊNCIA SOBRE A RESERVA CONSTITUÍDA PARA GARANTIAS

11.1. Calendário previsto dos empréstimos a assinar no decurso da vigência da decisão (em milhões de ecus)

1995	1996	1997	1998	TOTAL
5	10	10	5	30

11.2. Utilização estimativa da reserva para alimentar o fundo de garantia (em milhões de ecus)

1995	1996	1997	1998
0,75	1,5	1,125	0

11.3 Utilização estimativa da reserva (tendo em conta a presente proposta; em milhões de ecus)

	1995	1996	1997	1998	1999
montante da reserva	323	326	336	346	356
margem da reserva	131,5	118,2	306,9	318	314

REPERCUSIONES DE LA PROPUESTA PREVISTA EN LAS PYME

La propuesta prevista incidirá favorablemente en el desarrollo de las PYME:

- . fomentando su participación en los intercambios y la cooperación;
- . posibilitando los intercambios de información y contactos entre las PYME de ambas partes.

DOCUMENTOS

ES

02 11

N° de catálogo : CB-CO-95-075-ES-C

ISBN 92-77-86215-7

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo